

EXPEDIENTE: No. 191-2020-CVCHHN-WADS-SJR-EJS

POSTULANTE: SANDRA JIMENA BERMEO

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES: En Quito, D.M., 31 de marzo de 2021.- Respecto del trámite sumario No. 191-2020-CVCHHN-WADS-SJR-EJS, que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo que sigue: Una vez concluido el trámite de Reconsideración correspondiente a la postulación presentada por la ciudadana SANDRA JIMENA BERMEO; encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: **1.** Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. **2.-** El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 14, numeral 5 “(...) *Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio.*”; **3.-** El artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas, respecto del trámite señala “(...), *En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinentes a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana*”. Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la Reconsideración permite a esta Comisión de Verificación y Calificación realizar una nueva “consideración del caso”, para lo cual es indispensable que el peticionario presente nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto que permitan, en el caso de existir mérito suficiente, modificar el criterio contenido en la Resolución de calificación y verificación emitida y notificada en primera instancia del proceso. **4.-** La peticionaria presentó solicitud de reconsideración el 28 de diciembre de 2020, a las 11h44, conforme a los requisitos exigidos en el artículo 14, numeral 5, y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, contenidos en 11 fojas. **5.-** Mediante providencia de admisión a trámite de Reconsideración de fecha 8 de enero de 2021, misma que fue notificada a la peticionaria el día 29 de enero de 2021, a través del correo electrónico señalado para el efecto. **6.-** La postulante en su petición de reconsideración expone: a).- Señores Miembros de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales; SANDRA JIMENA BERMEO, con cedula de Ciudadanía No. 0602588535- Dirección electrónica b_sandraj@hotmail.com, Yo, SANDRA JIMENA BERMEO, portadora de la cedula de Ciudadanía No. 0602588535, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor de edad e integrante del MIES, Coordinadora del CIBV Urku Kuchito, en el sector de Alao San Antonio de la Parroquia de Pungalá, Cantón Riobamba, Domiciliada en Chimborazo Cantón Riobamba, en mi calidad de postulante a Héroe Nacional, por encontrarme dentro del término legal concedido ante ustedes interpongo mi presente RECONSIDERACION de conformidad al Art. 14 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, respecto de la Resolución de fecha 09 de abril de las 15h10, emitida por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, del expediente

No. 191-2020-CVCHHN-WADS-SJR, notificada a mi correo electrónico el 17 de diciembre de 2020, a las 15h48, misma que en su parte pertinente manifiesta. “(...) DECISIÓN.- Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, en cumplimiento de lo establecido en el Art.1 de la Ley de Reconocimiento de los Héroes y Heroínas, en concordancia con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Ibídem y a la Resolución No. 005-336-CPCCS-2015 del 4 de febrero de 2015; y, una vez que la postulante no ha probado la existencia de un acto heroico que vaya más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber. Resuelve NO CALIFICAR; y, por tanto DESECHAR.- Al respecto me permito cumplir su requerimiento en los siguientes términos: 2.- NARRACIÓN DE LOS HECHOS; jueves 23 de julio, un día no olvidado y recordado con mucho miedo y tristeza, puesto que fue un susto muy fuerte que si yo no hubiera actuado como lo hice otra hubiera sido la historia. Como dice mi relato pedí a Dios que me ilumine para que todos salgamos con vida y pienso que actué con mucha valentía para que los niños/niñas que estaban ahí salgan ilesos, sin embargo después de salir y verificar que faltaba una niña más, no medí las consecuencias simplemente regresé al lugar a rescatar a la niña GLADYS ELIZABETH MAZA VILLALOBOS, de 2 años 11 meses sana y salva y si no pronuncié su nombre fue por no tener autorización de sus padres y porque es prohibido, además es una Comunidad con costumbres y tradiciones muy reservadas. Estoy tratando de localizar a su familia para que corrobore lo que estoy declarando, ya que ya han pasado cinco años desde ese entonces, adjunto el listado completo de los niños que asistieron ese día; 3.- Ley de Reconocimiento de los Héroes y Heroínas Nacionales: Art.1.- Objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado. Reglamento a la Ley de Reconocimiento de los Héroes y Heroínas Nacionales: El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el “artículo 14.- Trámite Sumario.- 5. *Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación a(...)*”; 4.- PETICION CONCRETA.- *Por los argumentos antes detallados, solicito se RECONSIDERE LA Resolución de fecha (...), 09 de abril de 2020 de las 15h10, emitida por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales del Expediente No. 191-2020-CVCHHN-WADS-SJR, notificada a mi correo electrónico el 17 de diciembre de 2020 y se CALIFIQUE Y ACEPTÉ LA POSTULACION DE HEROÍNA NACIONAL PRESENTADA. En virtud de que las acciones relatadas por la postulante SANDRA JIMENA BERMEO, constituyen un acto único, verificable de valor y entrega más allá del comportamiento esperado y del estricto cumplimiento del deber aún a riesgo de mi propia integridad demostrando valentía y evitando una mayor tragedia; b).- De fojas 3 de la documentación anexa a su petición de reconsideración consta copia de Cédula y Papeleta de votación de la peticionaria; documentos que ya fueron tomadas en cuenta por la Comisión para la emisión de la Resolución de fecha 09 de abril de 2020 de las 15h10 notificada a la postulante; c), De fojas 4 y 5 de la documentación anexa a su petición de reconsideración consta copia de Declaración Juramentada, celebrada ante el doctor Víctor Manolo Andrade Espinoza, Notario Público Quinto del Cantón Riobamba, otorgada por el*

señor Hamilton Alexander Silva Benegas, quien bajo juramento dice: Que el 23 de julio de 2015 en la Comunidad San Antonio de Alao, Parroquia Puengalá, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, ocurrió un derrumbe del cual fui testigo y pude presenciar los fuertes daños ocasionados al CIBV URKU KUCHITO, 18 NIÑOS ENTRE LAS EDADES DE DOCE A TRINTA Y SEIS MESES, y de forma valiente la Compañera Coordinadora del CIBV URCU CUCHITO SANDRA JIMENA BERMEO ORGANIZÓ AL PERSONAL Y RESCATÓ A LOS NIÑOS Y NIÑAS EVITANDO QUE SE PRODUJERA UNA TRAGEDIA MAYOR; Documento público que consta anexo a la documentación de postulación inicial d).- De fojas 6 de la documentación anexa a su petición de reconsideración consta fotografía de tres personas una de las cuales según la postulante es la señora Gladys Villalobos, **madre de la niña Gladys Elizabeth Maza Villalobos**, a la cual le salvo la vida de la avalancha ocurrida el 23 de julio de 2015, Adjunta además copia simple de Acción de Personal No. 0482827, de fecha Riobamba julio 31 de 2015, otorgado por el Ing. Carlos Cando Arias- Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, documento que consta debidamente notariado en el expediente No. 191 de su postulación inicial e).- De fojas 7 de la documentación anexa a su petición de reconsideración consta documento con los datos de filiación de la menor Gladys Elizabeth Maza Villalobos, otorgado por la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación; f).- De fojas 8 de la documentación anexa a su petición de reconsideración consta copia de Cedula de identidad de la niña Gladys Elizabeth Maza Villalobos, de cuyos datos se constata que la fecha de nacimiento de la menor Gladys Elizabeth Maza Villalobos es el 6 de mayo de 2013, de nacionalidad, ecuatoriana, lugar de nacimiento Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, Parroquia Veloz, dicha menor a la fecha de la catástrofe natural ocurrida tenía 2 años, dos meses y 17 días de edad; g).- De fojas 9 de la documentación anexa a su petición de reconsideración consta copia simple de fotografías del centro CIBV URKU KUCHITO después de la avalancha suscitada; h).- De fojas 10 y 11 de la documentación anexa a su petición de reconsideración consta listado de niños que estuvieron aquel día 23 de julio del 2015 en el Centro CIBV URKU KUCHITO, documento del cual se constata que en efecto eran 18 niños; adjunta además copia de la fotografía de la portada de diario la hora, en la cual se visualiza a la peticionaria, dicho diario reseña "Rescató de la Avalancha a 18 niños", documento que consta en el expediente de postulación inicial; 6.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA PETICIONARIA SANDRA JIMENA BERMEO, de fecha 28 de diciembre de 2020; a).- De la documentación de petición de reconsideración presentada por la postulante, la misma que ha sido presentada dentro del término reglamentario y habiendo agregado documentación que sustenta y fundamenta su petitorio. La CVCHHN, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, *procede a reconsiderar el caso postulado tomando en cuenta la documentación de sustentación y fundamentación de la solicitud de reconsideración:* **ANTECEDENTES DE LA POSTULACIÓN:** Mediante acta de entrega recepción de 02 de octubre de 2015 a las 12H22, la postulante, señor a SANDRA JIMENA BERMEO, presentó su postulación ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que la CVCHHN, emitió providencia de fecha 23 de octubre de 2018 de las 09H00, mediante la cual se dispone continuar con el trámite de verificación de documentos que sustentan el probable acto heroico contenido en la postulación planteada; dicha providencia fue notificada a la postulante a través de su correo electrónico: b_sandraj@hotmail.com **FUNDAMENTO DE**

HECHO.- Del análisis de la documentación presentada, se desprende que: a) De fojas 1 a 3 del expediente consta el formulario de postulación signado con el No. 191, suscrito por SANDRA JIMENA BERMEO; y, el funcionario del CPCCS, donde en el punto 2 señala que salvó a 18 niños de 1 a 3 años de edad de una Avalancha de tierra; b).-De fojas 5 a 7 del expediente consta hoja de vida de la postulante en la cual consta su generales de Ley, instrucción académica, experiencia profesional y referencias personales; c).-De fojas 6 del expediente consta copias de Cédula y Certificado de Votación; d).- De fojas 7 a 9 del expediente consta solicitud de calificación de Heroína Nacional presentada por la postulante SANDRA JIMENA BERMEO, quien textualmente dice: Yo SANDRA JIMENA BERMEO, con cedula de Identidad No. 0602588535, muy comedidamente solicito a la Comisión de Calificación y Verificación de Héroe y Heroínas, sea califica como heroína, por los actos realizados para el rescate de 18 niños del Centro Infantil del Buen Vivir (CIBV) Urcu Cuchito, de la Comunidad San Antonio de Alao, Parroquia Pungalá, Cantón Riobamba. El día jueves 23 de julio del 2015, como todos los días fui a trabajar a partir de las 08h00 al CIBV Urcu Cuchito. Los niños iban llegando al Centro, pero como ese día estaba lloviendo torrencialmente y hacia mucho frio, solo llegaron 18 niños de los 30 que normalmente asistían al Centro, ese día me encontraba con dos educadoras quienes trabajaban también en el CIBV con los niños, como el techo de las Aulas del Centro era de Zinc sonaba muy fuerte debido a la intensa lluvia, los niños se asustaban. Por esta razón y debido al intenso frio del día pusimos música en la grabadora y realizamos actividades dinámicas para poder abrigarnos un poco. Siendo las 10 de la mañana solicite a la señora proveedora de la alimentación que llevara el almuerzo a las 11 de la mañana, median hora más temprano de lo normal. La solicitud se debió a que como seguía lloviendo torrencialmente se debía tener listos a los niños más temprano para irlos a dejar en sus casas, ya que estaban muy asustados por el ruido y la lluvia. Siendo las 11 de la mañana llegó la señora de la alimentación con los almuerzos para todos los niños. Cuando los niños estaban sentados en el Comedor en sus respectivas sillas comiendo el arroz que era el primer plato que se les servía, escuché un fuerte ruido como si un avión estuviese muy cerca del sitio. Muy sorprendida por ese sonido pregunte a las Educadoras que podía ser ese ruido y de dónde provenía. Decidí asomarme a la ventana detrás de la sala de descanso de los niños y en ese instante observé un inmensa masa negra que se acercaba a gran velocidad al CIBV, sorprendida y aterrorizada por lo que había visto pedí a Dios que me ilumine y proteja para salir con los niños del lugar y poder alejarnos del peligro. Desesperada por el peligro en que nos encontrábamos todos los que estábamos en el Centro en ese momento. En cuestión de segundos organicé a las compañeras Educadoras para que tomemos a los niños y salgamos hacia un lugar más seguro, lejos del CIBV, para salvar nuestras vidas y la de los niños. Salí del Centro para tratar de derrumbar un cerramiento de palos que había en el sitio para que salgan mis niños en dirección contraria de la avalancha de lodo, pero no la pude derrumbar. Como soy alta, pisé entre los maderos y serví de puente para pasar a los niños al otro lado del cerramiento, con la ayuda de las dos educadoras una de ellas me pasaba a los niños y yo se los entregaba a la otra compañera educadora. Pedí a las educadoras que se saquen las chalinas que usan para abrigarse y se las amarren en la cintura para que los niños se agarren de las Chalinas y sigan caminado con las educadoras, eso con los niños más grandecitos y a los más pequeños que aún no caminaban bien se los tuvo que cargar en el cuello y llevarlos uno en cada brazo para poder salir con todos. Cuando llegamos a un lugar que se veía y creí seguro empecé a contar cuántos niños estaban para constatar que no faltara ninguno. Con el nerviosismo debido a los momentos

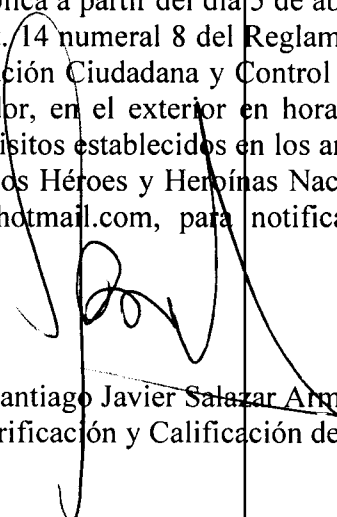
críticos vividos, vi a los niños mojados y llenos de lodo. Los conté y me faltaba un niño, para saber que niño me faltaba me puse a ver a los niños uno por uno para seguir identificándolos y saber quién faltaba. Quien faltaba era una niña de 1 año 8 meses que estaba dormida en una Cuna y que por la desesperación del momento no se la había sacado del sitio. Pedí a las Educadoras que realicen un círculo con las Chalinas y se las amarren para que los niños estén en medio y no puedan salir de allí, puesto que se encontraban mojados, llenos de lodo, sin chompas, sin botas, llorando desesperados y asustados porque no entendían lo que estaba ocurriendo. Sin pensar en el riesgo que corría sino solamente en la integridad de la niña regrese al CIBV a buscarla. Me encontré con piedras, arboles, animales muertos y mucho lodo, el cual me daba hasta la rodilla, acercándome al lugar pude evidenciar que el techo estaba hundido y paredes caídas y por allí continuaba ingresando lodo con rocas que se seguían acumulándose en el lugar. Muy desesperada por rescatar a la niña volví a pedir a Dios que me ilumine y me dé fortaleza para poder ingresar y sacar a la niña. Entré gritando al nombre de la niña pensando que se habría despertado pero todo estaba silencio. Para llegar a la Cuna donde estaba la niña tuve que sortear muchos obstáculos a tal punto que hasta mis zapatillas se quedaron entre el lodo, lo cual no me importó, caminé descalza las puertas interiores del Centro estaban viradas o caídas, ingresé a la sala donde estaba la niña, la sala estaba llena de lodo y de obstáculos también, pero dando gracias a Dios una parte de la pared junto a donde estaba la Cuna donde dormía la niña estaba intacta. Cogí a la niña que seguía dormida, la envolví con las cobijas de la Cuna y sin regresar a ver Salí del lugar, solo escuche que algo muy fuerte cayó detrás de mí. Los pocos segundos que me tomo sacar a la niña de la sala de descanso completamente en ruinas me parecieron una eternidad. De regreso al lugar ya con la otra niña y más los 17 niños y las 2 Educadoras, llamé a pedir ayuda al ECU 911, a la Junta Parroquial, al MIES, a los Bomberos, en fin a todos quienes nos pudieran ayudar. También empecé a llamar a los padres de los niños que tenían teléfono para que pasen la voz en el lugar que nos encontrábamos para que vayan a ver a los niños quienes seguían llorando, tenían frio pues estaban mojados y con lodo y sin sus botitas. Todo a mi alrededor se encontraban lleno de obstáculos y lodo hasta más arriba de las rodillas, razón por lo cual se me hizo imposible movilizar a otro lugar a los niños. Con las dos Educadoras tuvimos cargados en los brazos a los más pequeños. Luego de varios minutos empezaron a llegar algunos padres de familia muy desesperados a llevar a sus hijos. No todos los padres fueron enseguida ya que habían salido a trabajar en el campo. A pocos metros del sitio donde estábamos, se encontraba un caballo el cual fui a traer para subir a los niños más grandes para poder llevarlos al Seguro Social Campesino con la ayuda de varios doctores de dicha Institución que fueron a prestar su ayuda para que ya no se sigan mojando y que les den algo caliente de tomar, ya que por el frio estaban temblando y tosiendo por el lodazal y los obstáculos, el caballo se viraba y parecía que se caía, pero afortunadamente los niños llegaron al Seguro Social Campesino (SSC), sin mayores contratiempos. Una vez que llegamos al SSC, se les dio caramelos, les abrigamos con cobijas y conversaba con ellos para que se tranquilicen. Dejé a los niños al cuidado de las dos Educadoras y me fui a seguir buscando a los familiares para que les retiren a los niños, poco a poco seguían llegando los familiares de los niños y se los iba entregando, cuando ya todos los niños fueron retirados por sus familiares, me puse a llorar muy desesperada y me empezó a temblar todo el cuerpo hasta el punto en que no podía ni siquiera hablar, por lo que no podía controlar mi mandíbula. Quise quitarme la chompa que tenía puesta ya que la misma se encontraba empapada y llena de lodo y no pude puesto que me temblaban las manos sin control. Los Doctores del Seguro Social campesino me pedían

que me quite la ropa mojada pero no pude, sentí que mi cuerpo no me respondía y sin darme cuenta me desmaye. Cuando me desperté estaba acostada en una camilla, cambiada de ropa de enfermera, con fundas de agua caliente en todo mi cuerpo y sentía que me daban palmadas en mi cara para reanimarme. De a poco fui mejorando y un Doctor que me había revisado dijo que había tenido principios de hipotermia debido al intenso frío ya que tenía la ropa mojada y llena de lodo mi cuerpo. Me dieron bebidas caliente para subir la temperatura de mi cuerpo y más tarde fueron a rescatarme autoridades de MIES, institución en la cual laboro hasta la presente; por lo que solicito nuevamente sea calificada como heroína, ya que por mi oportuna reacción y las acciones llevadas a cabo pude rescatar y dejar sanos y salvos a los 18 niños a las dos educadoras bajo mi cargo, que estuvieron ese día en el CIBV; e).- De fojas 10 a la 12 del expediente consta Declaración Juramentada, celebrada ante el doctor Víctor Manolo Andrade Espinoza, Notario Público Quinto del Cantón Riobamba, otorgada por el señor Hamilton Alexander Silva Benegas, quien bajo juramento dice: Que el 23 de julio de 2015 en la Comunidad San Antonio de Alao, Parroquia Puengalá, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, ocurrió un derrumbe del cual fui testigo y pude presenciar los fuertes daños ocasionados al CIBV URCU CUCHITO, 18 NIÑOS ENTRE LAS EDADES DE DOCE A TREINTA Y SEIS MESES, y de forma valiente la Compañera Coordinadora del CIBV URCU CUCHITO SANDRA JIMENA BERMEO ORGANIZÓ AL PERSONAL Y RESCATÓ A LOS NIÑOS Y NIÑAS EVITANDO QUE SE PRODUJERA UNA TRAGEDIA MAYOR; f).- De fojas 13 del expediente consta documento notariado de Reconocimiento, de fecha 31 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Carlos Cando Arias, Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a favor de la postulante por la situación del derrumbe que ocasionó la tempestad sobre el CIBV URCU CUCHITO, de la Comunidad San Antonio de Alao, ubicado en la Parroquia Pungalá, Cantón Riobamba, con la asistencia de los 18 niños de las edades de entre 12 a 36 meses, de forma valiente la compañera Coordinadora SANDRA JIMENA BERMEO, por sus acciones organizó al personal y rescató a los niños y niñas evitando una mayor tragedia; g).- De fojas 14 consta entrevista de fecha 26 de diciembre del 2018, a las 13:00, realizada por la CVCHHN, a la señora SANDRA JIMENA BERMEO, quien manifiesta: Que el día jueves 23 de Julio del 2015, a las 8h00, fue a trabajar normalmente como lo venía haciendo por dos años consecutivos a la comunidad de Alao-San Antonio, Parroquia Pungala, Cantón Riobamba, al CIBV, CENTRO INFANTIL DEL BUEN VIVIR – URKU KUCHITO; que aquel día estaba lluvioso y con mucho frío, que los niños ingresaron al centro a las 8h00, que normalmente asistían a dicho Centro 30 niños de 1 a 3 años de edad, pero por el mal clima que atravesaban llegaron solamente 18 niños y que más o menos a eso de las 11 de la mañana ella escuchó un fuerte ruido y para constatar de que se trataba salió del aula y pudo ver que era una masa inmensa de nubes negras y visualizó que se trataba de una avalancha de lodo, por lo cual regreso al comedor y les avisó a sus compañeras que salgan que se trataba de un derrumbe, que de forma inmediata le solicito a una compañera María Caz, que se pasara el cerramiento que rodeaba al Centro Infantil y a la compañera educadora Gloria Yungan que le pasara a los niños, mientras la postulante se colocó sobre el cerramiento de palos para tomar a los niños y pásalos a María Caz quien estaba al otro lado, que su compañera le gritaba que más hacia a lo cual la postulante le indico que les amarre de la cintura con la chalina de sus anacos y les haga correr hasta un terreno de la señora Gladys, que esto sucedió con los niños más grandes de 2 a 3 años de edad; y que a los bebés procedió a hacer lo mismo cargándolo en brazos, al hombro, al cuello y debajo de las axilas, para ponerlos a buen recaudo sacando del sitio de

desastre a 7 bebés y 10 niños de 2 a 3 años de edad, pero que por el apuro y circunstancias que atravesaban en ese momento, se había olvidado de una bebé de 1 año 8 meses que estaba dormida en su cuna, cuando la postulante se reunió con los niños que estaban a salvo, se acordó que había una bebé dormida y para esto ya el techo del Centro Infantil estaba destruido por la avalancha de lodo y piedras que había caído y que sin embargo guardaba esperanzas de encontrar a la niña viva, por lo cual ingresó nuevamente al Centro Infantil en medio del lodazal piedras, palos y arimas muertos que había dejado el derrumbe, que no le importó y siguió buscando, visualizó al lado donde se encontraban las cunas mirando que una pared no había caído sin embargo estaba llena de piedras palos y lodo, alcanzó a visualizar que la cuna de la niña aún intacta y sobre ella estaba la niña aún dormida, por lo que ingresó hasta la cuna la envolvió con la colcha que estaba tapada, la puso al hombro y rescató; h).- De fojas 15 a la 19 del expediente consta recortes de periódicos con portada que se lee "Técnica de Centro Infantil Arriesgó su vida en Riobamba". ¡RESCATO DE LA AVALANCHA A 18 NIÑOS!, Sandra Bermeo sacó fuerzas de flaqueza para evacuar a los menores de edad del Albergue, el cual quedó destruido, consta además fotografía de la postulante.- SALVÓ DE LA MUERTE A 18 NIÑOS DE GUARDERÍA, no sabe de dónde sacó tanta fuerza pero logro rescatar del peligro a 18 niños de entre 3 y 4 años de edad; una de las niñas se había quedado dormida en una cuna el agua y el lodo bajaban con mucha fuerza. No le importó el riesgo, decidida entro a la Guardería y sacó a la criatura sana y salva. Luego en caballo movilizaron a los niños hasta un Dispensario; i).- De fojas 17 del expediente constan fotografías donde se puede constatar los efectos del desastre natural, el nivel de lodazal, animales muertos etc.- **PRUEBA INCORPORADA AL EXPEDIENTE:** Se incorpora al expediente los siguientes documentos: Entrevista de fecha 26 de diciembre de 2018, de las 13:00, realizada por la CVCHHN, a la señora SANDRA JIMENA BERMEO, con cédula de ciudadanía número 1400215982, además de los siguientes documentos que la postulante anexa a su solicitud que son: Cuatro recortes de periódico que hacen referencia a los hechos ocurridos; Declaración Juramentada de testigo; Solicitud de Reconsideración; fotografía de la señora Gladys Villalobos, madre de la menor Gladys Elizabeth Maza Villalobos; fotografías a color del Centro Educativo después de la Avalancha; Listado de los niños que se encontraban en el Centro Infantil y Partida de nacimiento de la niña Gladys Elizabeth Maza Villalobos, Cédula de Identidad de la menor Gladys Elizabeth Maza Villalobos. 7. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- El Art. 82 de la Constitución de la República, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes;* El artículo 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone " El Estado adoptará las medidas que aseguren la atención a niñas y niños "[...] menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; "2).- La ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley 0, Registro Oficial Suplemento 417 de 31-mar.-2011, última modificación 14-mar.-2018. Señala en su parte pertinente : Artículo 15 (...) "La comunidad educativa es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio"; Artículo 16.- "Derechos y obligaciones de la comunidad educativa.- Los derechos y obligaciones, propios y concurrentes, de la comunidad educativa son los que corresponden a sus actores en forma individual y colectiva"; Artículo 18.- Obligaciones.-

Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones: “Literal, d). Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad”; El párrafo segundo del artículo 19 de la citada Ley señala “El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; 3).- Normativa Autorización Servicio Desarrollo Integral Primera Infancia Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 389 de 04-dic.-2014 última modificación: 03-jun.-2016; en su Artículo 3 señala “Principios.- La atención a niñas y niños en los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, se prestará bajo los siguientes principios: a) Interés superior de las niñas y niños.- El interés superior está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas, Fiscomisionales y Particulares el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención; b) Desarrollo infantil integral, protección y cuidado.-**Los niños y niñas menores de 60 meses de edad tienen derecho al desarrollo infantil integral**, que incluye el ejercicio de sus derechos al **cuidado, protección, desarrollo integral y educación inicial**; en el marco de una acción corresponsable entre el Estado, la familia y la sociedad; c) Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas y niños con discapacidad y en condición de vulnerabilidad; d) Comunidad de aprendizaje.- La educación tiene entre sus conceptos aquel que reconoce a la sociedad como un ente que aprende y enseña; se fundamenta en la comunidad de aprendizaje entre docentes, educandos y familia, considerada como espacios de diálogo social, intercultural e intercambio de aprendizajes y saberes; e) Corresponsabilidad.- La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas y niños, y el esfuerzo compartido de familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, j) Inclusión: La inclusión aseguran a todas las personas el acceso, a servicios de primera infancia. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa erradicando toda forma de discriminación; el CAPITULO II de la citada Normativa señala “ DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA” Artículo 4 .- Definición.- Los servicios de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI) están destinados a atender a niñas y niños de hasta 5 años, en las siguientes modalidades: a) Servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia: Son de carácter institucional, es decir que ofertan los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial dentro de un espacio físico definido. Estos servicios se prestan a través de instituciones públicas (fiscales o municipales), Fiscomisionales y Particulares. Estos servicios se podrán ofertar en Centros de desarrollo integral para la primera infancia (CDIPI) o en establecimientos educativos. En el caso de las Instituciones Fiscales, el MIES ofertará el subnivel 1 de Educación Inicial; 4.- La Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, Ley 0 Registro Oficial 399 de 09-mar.-2011, modificada el 05-OCT-12, vigente, en su Art. 1 dispone (...).- Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo

las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado. **8.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.-** De los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en uso de las atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación constantes en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento General; y, una vez analizado el expediente 191, correspondiente a la postulante señora SANDRA JIMENA BERMEO, **CONSIDERA:** a).- Que las acciones descritas y postuladas por la postulante se dividen en dos etapas de tiempos y momentos; 1).- Que con la evacuación de los niños del sitio de peligro cumplió a cabalidad con su obligación de Coordinar acciones y liderar las mismas bajo una amenaza inminente de una catástrofe natural. - b).- Que las acciones y/o, actos descritos y postulados son los que ejecutó en cumplimiento de su deber legal, siendo una educadora de Desarrollo Integral de la Primera Infancia y además perteneciendo a una Institución Fiscal de la cual su ente Rector era el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); 2).- Sin embargo, el hecho de haberse arriesgado regresando sola al sitio de riesgo inminente a rescatar la niña que faltaba y que se encontraba durmiendo en la cuna, marca la diferencia de único, de valor, solidaridad y entrega, más allá del estricto cumplimiento del deber, cuyo resultado fue el haber salvado la vida de la infante que hoy sabemos responde a los nombres de Gladys Elizabeth Maza Villalobos, lo cual se ajusta a los parámetros generales de valoración contemplados en el Artículo 1 de la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales.- **9.-DECISIÓN.-** Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento de los Héroes y Heroínas, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento a la Ley ibídem y a la Resolución No. 005-336-CPCCS-2015 de 04 de febrero de 2015; y, una vez que la postulante ha probado la existencia de un acto heroico que fue más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, **RESUELVE: CALIFICAR** la postulación presentada por la señora SANDRA JIMENA BERMEO, A LA CUAL SE LA DECLARA HEROÍNA NACIONAL; misma que pasa a la fase de impugnación ciudadana de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales. Según lo establecido en los artículos 15 numeral 5, 17 y 18 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; la ciudadanía podrá presentar impugnación pública a partir del día 5 de abril de 2021, por el término de 5 días conforme lo establece el Art. 14 numeral 8 del Reglamento a la Ley de Héroes, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a nivel nacional o en la oficinas Diplomáticas del Ecuador, en el exterior en horario de 08h30 a 17h00, para el efecto se deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. – Tómese en cuenta el correo electrónico: b_sandraj@hotmail.com, para notificaciones que le correspondan.- NOTIFÍQUESE.-


Ab. Santiago Javier Salazar Armijos
Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales

